

Bruselas, 7.1.2019
COM(2018) 862 final

ANNEX

ANEXO

de la

Propuesta de Decisión del Consejo

relativa a la posición que deberá adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el sexagésimo segundo período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes sobre la inclusión de sustancias en las listas de la Convención única sobre estupefacientes de 1961, modificada por el Protocolo de 1972, y el Convenio sobre sustancias sicotrópicas de 1971

ANEXO

La posición que deberán adoptar los Estados miembros que son miembros de la Comisión de Estupefacientes, actuando conjuntamente en interés de la Unión, durante el sexagésimo segundo período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes de los días 18 a 22 de marzo de 2019 en relación con los cambios en el alcance del control de sustancias es la siguiente:

- (1) La ADB-FUBINACA debe incluirse en la lista II del Convenio sobre sustancias sicotrópicas.
- (2) La FUB-AMB debe incluirse en la lista II del Convenio sobre sustancias sicotrópicas.
- (3) La ADB-CHMINACA debe incluirse en la lista II del Convenio sobre sustancias sicotrópicas.
- (4) La CUMIL-4CN-BINACA debe incluirse en la lista II del Convenio sobre sustancias sicotrópicas.
- (5) El ciclopropilfentanilo debe incluirse en la lista I de la Convención sobre estupefacientes.
- (6) El metoxiacetilfentanilo debe incluirse en la lista I de la Convención sobre estupefacientes.
- (7) El ortofluorofentanilo debe incluirse en la lista I de la Convención sobre estupefacientes.
- (8) El p-fluoro-butilfentanilo debe incluirse en la lista I de la Convención sobre estupefacientes.
- (9) El p-metoxibutilfentanilo debe incluirse en la lista I de la Convención sobre estupefacientes.
- (10) La N-etilnorpentilona debe incluirse en la lista II del Convenio sobre sustancias sicotrópicas.